



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 66: Cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia

**CUOTAS ATRASADAS DE LA EX REPÚBLICA FEDERATIVA
SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) que ascienden a 510 882 USD, relativas a los años de 1990 a 1992, siguen adeudándose a la espera de que se resuelvan las cuestiones de sucesión de Estados en las Naciones Unidas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a tomar nota de las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y a observar que las cuestiones de sucesión están próximas a resolverse en el seno de las Naciones Unidas. Cuando se proporcione a la Asamblea General la información acerca de las partes respectivas que corresponden del monto adeudado, dicha información se someterá a la consideración de la Asamblea de la OACI. No se requieren medidas adicionales hasta entonces.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Estrategias de implantación básicas 1 y 4.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Ninguna.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 28 de septiembre de 2007) (Doc 9902)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Durante 1991 y 1992, la ex RFSY sufrió un proceso de disolución que llevó, después, al surgimiento de cinco Estados sucesores. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha estado considerando si reclamará a los cinco Estados sucesores el pago de las cuotas atrasadas y, de hacerlo, sobre qué base se haría el prorrateo de las deudas. En esta nota se proporciona un resumen de las medidas adoptadas hasta la fecha y se informa sobre los últimos acontecimientos que sobre el tema han tenido lugar en las Naciones Unidas.

2. RESUMEN DE LA POSTURA

2.1 En el 29º período de sesiones de la Asamblea se adoptó la Resolución A29-2, en la que se consideraba que la República Federativa de Yugoslavia no podía asumir automáticamente la condición de miembro de la OACI de la ex RFSY.

2.2 La República Federativa de Yugoslavia se adhirió al Convenio el 14 de diciembre de 2000, pasó a ser miembro de la OACI el 13 de enero de 2001 y deberá pagar su cuota a partir del 1 de febrero del mismo año. El 4 de febrero de 2003, el nombre de la República Federativa de Yugoslavia cambió a Serbia y Montenegro. De conformidad con la declaración de independencia adoptada por la Asamblea de Montenegro el 3 de junio de 2006, la República de Serbia continuará con la membresía de Serbia y Montenegro en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la OACI. Habrá de emplearse el nombre “República de Serbia” en lugar de “Serbia y Montenegro”. El 22 de junio de 2006, Montenegro se convirtió en miembro de las Naciones Unidas con el nombre de “República de Montenegro” y no es Estado contratante de la OACI.

2.3 Croacia y Eslovenia pasaron a ser miembros de la OACI en mayo de 1992. Al aprobar las escalas de cuotas correspondientes a Croacia y Eslovenia (A29-28), el 29º período de sesiones de la Asamblea también dio su aprobación para que, de la cuota de la ex RFSY correspondiente a 1992, se dedujeran las cuotas de Croacia y Eslovenia correspondientes al mismo año.

2.4 De conformidad con la práctica habitual seguida en el sistema de las Naciones Unidas, el saldo de las cuotas atrasadas de la ex RFSY correspondientes a 1992 y años anteriores se ha llevado en los libros de la OACI.

2.5 Durante los períodos de sesiones 31º, 32º, 33º, 35º y 36º, la Asamblea tomó nota de que la disposición de las cuotas atrasadas de la ex RFSY estaba pendiente, a la espera de que las Naciones Unidas determinaran las cuestiones relativas a la sucesión.

3. NOVEDADES

3.1 En su 63º período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 63/249 el 24 de diciembre de 2008, relativa a las cuotas atrasadas de la ex Yugoslavia.

3.2 La Asamblea General:

“1) *Decide* que las cuotas impagadas a la cuenta de la ex Yugoslavia hasta el 27 de abril de 1992... se prorratearán entre los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, teniendo en cuenta las respectivas fechas en que cada uno de los Estados sucesores informó al Secretario General de que había dejado de existir como parte de la República Federativa Socialista de Yugoslavia...”

- 3) *Insta* a este respecto a los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia a que informen cuanto antes al Secretario General acerca de las partes que les corresponden de las sumas pendientes de pago y los créditos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra;
- 4) *Decide* que la cuestión de las cuotas impagadas a la cuenta de la ex Yugoslavia se considerará definitivamente resuelta cuando el Secretario General reciba la información que se pide en el párrafo 3 supra, y que la solución de la cuestión de las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia a las Naciones Unidas se aplicará únicamente a esta cuestión, sin perjuicio de cualesquiera otras decisiones o cuestiones conexas”.

— FIN —